

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE POPAYAN

Auto Interlocutorio No. 0533

Popayán, Cauca, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que adelanta LIZETH JOHANNA GOMEZ BARRERA, en contra de SONIA CATALINA GONZALEZ HERNANDEZ, la ejecutada, dentro del término legal a través de apoderado judicial, el abogado CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA, presenta excepciones de mérito, es preciso dar traslado a las mismas y reconocer personería a la profesional del derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Abogado CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA, identificada con C.C. 1.061.714.478 y T.P. 234.653 del C.S. de la J., como apoderado judicial de SONIA CATALINA GONZALEZ HERNANDEZ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

CDC

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 024

Hoy, 11 de febrero del 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Señores

Juzgado Sexto Civil Municipal De Popayán Transformado
Transitoriamente En Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia
Múltiple De Popayán.

Dra. Patricia María Orozco Urrutia
j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Naturaleza de Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: LISETH JOHANA GOMEZ
Demandado: SONIA CATALINA GONZALES
Radicado: 19001400300620160013700

Referencia: Excepción de prescripción

CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.714.478 de Popayán. Profesional titulado, en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Vigente No. 234.653 del C.S. de la J. y correo electrónico de notificación e inscrito en el registro de abogados; javagredo88@hotmail.com; En representación de la señora **SONIA CATALINA GONZALES**, mayor de edad, identificado con C.C. No.25281777, con dirección de notificación judicial en el correo electrónico: ktikngel@hotmail.com y bajo las facultades expresas en poder de "...continúe con la contestación de la demanda y presentación de excepciones en mi favor."

A usted con el acostumbrado respeto, me permito manifestarle que interpongo excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, la cual argumento a este respetado y Honorable Despacho, en los siguientes fundamentos de hecho y de Derecho:

La señora **LISETH JOHANA GOMEZ** mediante apoderada judicial interpuso demanda ejecutiva singular en contra de mi mandante, con base en un título valor letra de cambio que suscribió mi prohijada.

La letra de cambio tiene como fecha de vencimiento el día **9 de octubre de 2013**, y efectivamente en las pretensiones de la demanda se solicita que se libere mandamiento de pago más intereses moratorios a partir **del 10 de octubre de 2013**.

A partir del vencimiento de la obligación empieza a contar el término de prescripción. El Artículo 2512 del código civil preceptúa que "La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse

poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”.

La prescripción de la acción cambiaria directa en materia de letras de cambio está regulada por el artículo 789 del Código de Comercio en los siguientes términos: “Artículo 789 La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.

Siendo el vencimiento el día 9 de octubre de 2013, el acreedor contaba hasta el día 9 de octubre de 2016, es decir de tres años, para impetrar demanda ejecutiva sin que estuviera afectada de prescripción de la acción cambiaria.

Ahora relievó que el día 16 de marzo de 2016, LISETH JOHANA GOMEZ mediante apoderada judicial, radicó la demanda ejecutiva, interrumpiéndose así el término contenido en el artículo 789 del Código de Comercio, sin embargo para la eficacia de esa interrupción se requería el cumplimiento de la carga contenida en el artículo 94 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012, esto es, notificar al demandado personalmente el auto de mandamiento de pago dentro del año siguiente a la notificación de esta providencia al ejecutante por estado, pues así lo señalaba el artículo 94 del Código General del Proceso: *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado...”*

No obstante observa el apoderado de la parte demandada, que en el presente asunto no se cumplió con esta carga, ya que la parte demandante fue notificada por estado del Auto de mandamiento de pago el día 20 de abril de 2016, y la ejecutada fue notificada por conducta concluyente mediante providencia del 3 de febrero de 2022, tal como se señala en el Auto interlocutorio No. 451 numeral segundo de su parte resolutive., y la nulidad se interpuso el día viernes

9/07/2021, es decir, más de cinco años después de la notificación del mandamiento de pago por estado a la parte demandante.

Así las cosas, al no haberse interrumpido la prescripción con la presentación de la demanda, se tiene como fecha de interrupción aquella en la cual se realizó la notificación a mi poderdante, es decir, el día 03 de febrero de 2022, o si se quiere desde la fecha de presentación de la nulidad, viernes 9/07/2021

Ahora, en esas fechas viernes 9/07/2021 y/o 3 de febrero de 2022, ya habían transcurrido más de tres años desde el 9 de octubre de 2013, fecha en que se hizo exigible la obligación y desde que empezó a contarse el término de tres años contemplado en el artículo 789 del Co.Co., en consecuencia, **operó el fenómeno jurídico de la prescripción.**

Conforme a los anteriores fundamentos de hecho y de Derecho, le solicito de la manera más atenta y comedida a este Honorable Despacho Judicial las siguientes PETICIONES:

1. Que se **declare probada la excepción de prescripción** de la acción cambiaria.
2. Que se **decrete la terminación del proceso**, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y se ordene la entrega y pago de depósitos judiciales.
3. Que se condene en costas y perjuicios a la parte ejecutante.

Petición especial:

En consideración a los principios de la administración de justicia, es decir que debe ser pronta cumplida y eficaz y que el artículo 278 del CGP, prevé que cuando se encuentre probada la excepción de prescripción extintiva se debe proferir sentencia anticipada, le solicito encarecida y jurídicamente se dé plena aplicación al artículo 278 y se profiera sentencia anticipada por escrito.

RENUNCIA A TÉRMINOS

Renunciamos al resto de término para proponer excepciones.



Atentamente,
CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA
C.C. 1.061.714.478 de Popayán
T.P No. 234.653 Del C.S de la J.

Señor:

Juez Cuarto Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Popayán.

Dra. Patricia María Orozco Urrutia.

j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **Poder especial para solicitar nulidad procesal.**

Demandante: Lizeth Johanna Gómez Barrera.

Demandado: Sonia Catalina González Hernández.

Radicado: 190014003006201600137

SONIA CATALINA GONZALEZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 25.281.777, correo electrónico de notificación ktikngel@hotmail.com, a usted con el acostumbrado respeto, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho **CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.714.478 y portador de la Tarjeta Profesional No 234.653 del Consejo Superior de la judicatura, cuya dirección de correo electrónico inscrita en el registro nacional de abogados es javagredo88@hotmail.com para que en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación la solicitud de nulidad dentro del proceso de la referencia, y continúe con la contestación de la demanda y presentación de excepciones en mi favor.

Mi apoderado además de las facultades legales previstas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, tiene las especiales y expresas para representarme y presentar la nulidad, contestar la demanda, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, cobrar, reasumir, interponer y sustentar recursos procedentes en las instancias, aportar, solicitar pruebas y copias, firmar solicitudes y en general realizar todas las diligencias legales que considere imprescindibles en defensa de mis intereses y derechos constitucionales inclusive para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente para alguna actuación.

Atentamente:



SONIA CATALINA GONZALEZ HERNANDEZ

25.281.777 expedida en Popayán

Acepto,

CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA

C.C. 1.061.714.478

T.P No. 234.653 Del C.S de la J

*Cristian Javier Agredo de la Rosa.
Abogado. Conciliador en Derecho.
Especialista en Derecho Administrativo U. Pontificia Bolivariana.
Asesor y liquidador en Insolvencia de la persona natural no comerciante.*

Señor:
Juez Cuarto Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Popayán.
Dra. Patricia María Orozco Urrutia.
j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **Poder especial para solicitar nulidad procesal.**

Demandante: Lizeth Johanna Gómez Barrera.
Demandado: Sonia Catalina González Hernández.
Radicado: 190014003006201600137

SONIA CATALINA GONZALEZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 25.281.777, correo electrónico de notificación ktikngel@hotmail.com, a usted con el acostumbrado respeto, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho **CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.714.478 y portador de la Tarjeta Profesional No 234.653 del Consejo Superior de la judicatura, cuya dirección de correo

Poder

 Catalina Gonzalez Hernandez <ktikngel@hotmail.com>
Jue 8/07/2021 9:48 AM

Para: Usted

 3 Poder para solicitar nul...
114 KB

Yo, Sonia Catalina González Hernández con cédula de ciudadanía 25281777, confiero poder amplio y especial a través de éste documento al señor Abogado Cristian Javier Agredo, conforme a los generales de Ley que se encuentran en el poder anexo, autorizo que las notificaciones sean a través de éste medio.

Gracias.

CatalinaGH

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Word | Modo de accesibilidad | Imprimir | Buscar | Lector inmersivo

Profesional No 234.653 del Consejo Superior de la judicatura, cuya dirección de correo electrónico inscrita en el registro nacional de abogados es javagredo88@hotmail.com para que en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación la solicitud de nulidad dentro del proceso de la referencia, y continúe con la contestación de la demanda y presentación de excepciones en mi favor.

Mi apoderado además de las facultades legales previstas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, tiene las especiales y expresas para representarme y presentar la nulidad, contestar la demanda, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, cobrar, reasumir, interponer y sustentar recursos procedentes en las instancias, aportar, solicitar pruebas y copias, firmar solicitudes y en general realizar todas las diligencias legales que considere imprescindibles en defensa de mis intereses y derechos constitucionales inclusive para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente para alguna actuación.

Atentamente:



SONIA CATALINA GONZALEZ HERNANDEZ
25.281.777 expedida en Popayán

Acepto,

Poder

Catalina Gonzalez Hernandez <ktikngel@hotmail.com>
Jue 8/07/2021 9:48 AM
Para: Usted

3 Poder para solicitar nul...
114 KB

Yo, Sonia Catalina González Hernández con cédula de ciudadanía 25281777, confiero poder amplio y especial a través de éste documento al señor Abogado Cristian Javier Agredo, conforme a los generales de Ley que se encuentran en el poder anexo, autorizo que las notificaciones sean a través de éste medio.

Gracias.

CatalinaGH

Enviado desde Correo para Windows 10

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entra... 1138
 - Correo no deseado 5
 - Borradores 91
 - Elementos enviados
 - Programado
 - Elementos elimina... 106
 - Archive
 - Notas
 - Archivos
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar

← Poder

Catalina Gonzalez Hernandez <ktikngel@hotmail.com>
Jue 8/07/2021 9:48 AM
Para: Usted

3 Poder para solicitar nul...
114 KB

Yo, Sonia Catalina González Hernández con cédula de ciudadanía 25281777, confiero poder amplio y especial a través de éste documento al señor Abogado Cristian Javier Agredo, conforme a los generales de Ley que se encuentran en el poder anexo, autorizo que las notificaciones sean a través de éste medio.

Gracias.

CatalinaGH

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Responder | Reenviar

El curso de inglés de 1 millón de estudiantes en Popayán
Patrocinado Open English

Las personas que hayan nacido entre 1941 y 1981 podrán...
Patrocinado Compare Encu...

Pasajes de avión baratos - busca en cientos de webs a la...



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CRISTIAN JAVIER

APELLIDOS:
AGREDO DE LA ROSA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
CORP. AUTONOMA/CAUCA 06 sep 2013

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL
CAUCA

CEDULA
1.061.714.478

FECHA DE EXPEDICION
03 oct 2013

TARJETA N°
234653

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.061.714.478**

APELLIDOS
AGREDO DE LA ROSA

NOMBRES
CRISTIAN JAVIER

FIRMA
Cristian Agredo



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-DIC-1988**

POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

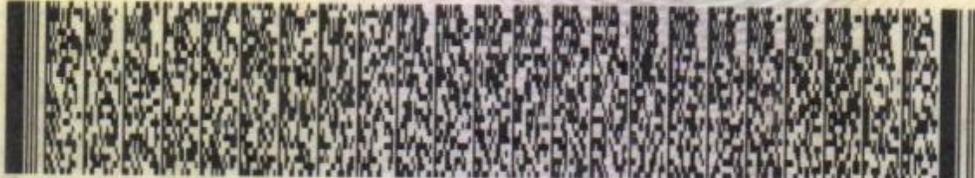
1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

26-DIC-2006 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-1100100-00159200-M-1061714478-20090612 0012456815A 1 27796827

REGISTRACION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL